



1 ESCRITURA NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (2765)

2
3 CONTRATO:

4 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

5 DENOMINACIÓN:

6 **BEULAMONCELL SOCIEDAD ANONIMA**

7 OTORGANTES:

8

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
9 CEVALLOS MONTIEL EDUARDO MARCELO	C.C.171638735-0	SOCIO
10 CEVALLOS MONTIEL ALEJANDRO MARCELO	C.C.171524833-0	SOCIO

11 **CAPITAL: USD. \$.800,00**

12 **DI 4 COPIAS **WGP****

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
14 República del Ecuador, hoy día PRIMERO (01) DE JUNIO DEL
15 AÑO DOS MIL NUEVE, ante mí, DOCTOR ENRIQUE DIAZ
16 BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN
17 QUITO, comparecen el señor EDUARDO MARCELO
18 CEVALLOS MONTIEL, soltero, por sus propios derechos; y el
19 señor ALEJANDRO MARCELO CEVALLOS MONTIEL,
20 soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de
21 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en
22 esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y
23 poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; ya que me
24 presentan sus documentos de identidad, bien instruidas por mí
25 el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la que
26 proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta
27 que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo
28 tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro

de escrituras públicas, sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor Eduardo Marcelo Cevallos Montiel, estudiante, y el señor Alejandro Marcelo Cevallos Montiel, empleado privado. Todos los comparecientes son ecuatorianos solteros mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito.

SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes declaran que es su voluntad unir sus capitales, en las proporciones que luego se detalla, a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una compañía anónima que se denominará BEULAMONCELL SOCIEDAD ANONINA, la cual se registrá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- En su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas:

CAPITULO PRIMERO.- Naturaleza, Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social. ARTICULO UNO.-

Naturaleza y denominación: BEULAMONCELL SOCIEDAD ANONIMA es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias. **ARTICULO**

DOS.- Domicilio: La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



00002

1 o establecimientos de trabajo o atención al público en
2 cualquier lugar de la República o en el extranjero, previa
3 resolución de la Junta General. **ARTICULO TRES.- Plazo de**
4 **duración:** El plazo de duración de la Compañía es de
5 cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la
6 escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil.
7 **ARTICULO CUATRO.- Objeto Social:** El objeto de
8 BEULAMONCELL SOCIEDAD ANONIMA será: UNO.- La
9 prestación de servicios de asesoría en publicidad y publicitaria,
10 tanto en medios de comunicación y en medios alternativos, en
11 vallas, pantallas de todo tipo y tamaño, por medio de carteles,
12 celulares y medios digitales y en todo medio en el cual se
13 pueda desarrollar publicidad, en centros comerciales, al interior
14 y al exterior de espacios de ellos, en medios de transporte,
15 incluso en la modalidad conocida como "BTL"; DOS.- La
16 prestación de servicios de agencia de publicidad; TRES.- La
17 realización de planes y estrategias publicitarias en todas sus
18 fases; CUATRO.- La prestación de servicios y asesoría en
19 comunicación social, en relaciones públicas y humanas y en
20 actividades periodísticas; CINCO.- La importación y exportación
21 de materiales periodísticos y publicitarios; SEIS.- La prestación
22 de servicios de asesoría y organización para la planificación y
23 desarrollo de eventos; SIETE.- La producción, fabricación,
24 elaboración y comercialización al por mayor y menor de
25 productos y artículos promocionales, de publicidad y de
26 propaganda; OCHO.- La preparación, diagramación,
27 elaboración o impresión, colocación e instalación de anuncios
28 publicitarios, papelería publicitaria, gigantografías y demás

1 material impreso y de anuncio o publicidad visual; NUEVE.- La
2 preparación, coordinación, dirección de propagandas y
3 anuncios publicitarios y de propaganda para radio, televisión y
4 medios de comunicación en general. DIEZ.- La prestación de
5 servicios de catering, cafetería, restaurante, preparación de
6 comidas y atención de compromisos sociales. ONCE.- La
7 comercialización de prendas de vestir, en todo material, gafas,
8 bisutería, joyas, calzado, artículos de cuero, licores y bebidas
9 alcohólicas y no alcohólicas, gaseosas, vinos; productos de
10 aseo personal y belleza, cosméticos, colonias, perfumes;
11 productos plásticos; productos de bazar, productos y artículos
12 infantiles y para bebés; y artículos de decoración; sábanas,
13 toallas, alfombras, manteles y menaje de hogar y de oficina en
14 general, películas y música, en todo tipo de presentación y
15 medio, tales como discos compactos; vajillas, vasos, copas,
16 ollas, productos, artículos, aparatos, utensilios para cocina y
17 hogar; juguetes para niños, juegos de mesa, felpas; pilas y
18 baterías, libros, cuadernos, revistas y publicaciones; artículos
19 de papelería, tarjetas, artículos y suministros de oficina y de
20 papelería, electrodomésticos, artefactos y equipos de
21 computación, partes, piezas y accesorios de los mismos. Para
22 el cumplimiento de su objeto, podrá intervenir y formar parte de
23 otras sociedades, invertir sus capitales en acciones,
24 participaciones o partes sociales, formar consorcios o
25 asociaciones y representar civil o comercialmente a toda clase
26 de personas naturales o jurídicas, extranjeras o nacionales.
27 Para el cabal cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá
28 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las



Dr. Enrique Díaz Ballesteros 00003



1 Leyes Ecuatorianas y relacionados con su objeto social
2 compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades
3 previstas para las entidades controladas por la
4 Superintendencia de Bancos y Seguros ni las previstas como
5 de objeto único en la Ley de Mercado de Valores. **CAPITULO**
6 **SEGUNDO: Del capital y de las acciones; ARTICULO**
7 **CINCO.- Capital:** El capital suscrito es la suma de
8 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
9 NORTEAMERICA (USD \$ 800.00), dividido en OCHOCIENTAS
10 (800) acciones ordinarias y nominativas, emitidas por un valor
11 de UN DÓLAR (USD \$ 1,00) cada una, numeradas del cero
12 cero uno (001) al ochocientos inclusive (800), que podrán ser
13 suscritas y pagadas de acuerdo con las normas legales y
14 reglamentarias pertinentes. ARTICULO SEIS.- Derecho a
15 voto: Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará
16 derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta
17 General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán este
18 derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO SIETE.-
19 **Títulos de acción:** Los títulos de acción contendrán las
20 declaraciones exigidas por la Ley de Compañías, llevarán las
21 firmas del Presidente y del Gerente General y podrán contener
22 una o más acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas,
23 acumulativas e indivisibles; se transfieren de conformidad con
24 las disposiciones legales pertinentes. Se considerará como
25 dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro
26 de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la
27 forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación
28 convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las

1 acciones son también transmisibles por causa de muerte. ✓

2 **ARTICULO OCHO.- Certificados Provisionales:** Cada
3 accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital
4 suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de
5 la Compañía un certificado provisional por las cantidades
6 pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado
7 debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del
8 suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato
9 social y valor pagado, número de acciones suscritas y la
10 indicación ostensible de que se trata de un certificado
11 provisional. **ARTICULO NUEVE.- Certificado de preferencia:**

12 El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá
13 incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia
14 que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma,
15 requisitos y limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de
16 Valores. Cuando sea del caso, los certificados deberán
17 ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos
18 en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince
19 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado
20 el acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DIEZ.- Extravío**

21 **o destrucción del título:** En caso de extravío o destrucción de
22 un título de acción se observarán las disposiciones legales para
23 conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o
24 destruido. **CAPITULO TERCERO: De los derechos,**

25 **obligaciones y prohibiciones de los Accionistas;**

26 **ARTICULO ONCE.- Remisión a la Ley:** Los derechos,
27 obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que
28 prescribe la Ley de Compañías. **ARTICULO DOCE.- Derecho**



1 de información: El accionista tendrá derecho a que se
2 confiera copia certificada de balances generales, estados de
3 cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o
4 informes de los administradores o comisarios. Podrá también
5 solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los
6 asuntos tratados o por tratarse en Junta General. Tendrá,
7 además, el derecho establecido en el Artículo doscientos
8 cuarenta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías
9 siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo
10 respecto de cada una de las situaciones que plantea.

11 **ARTICULO TRECE.- Responsabilidad de los accionistas:**

12 Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista
13 responde por las obligaciones sociales sólo hasta por el monto
14 de las acciones que hubiera suscrito. **ARTICULO CATORCE.**

15 **Pago de la suscripción:** El accionista tiene la obligación de
16 pagar las acciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el
17 plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente,
18 o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el
19 caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora
20 ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer
21 cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías,
22 según las disposiciones vigentes a la época en que tal
23 situación se produzca. Por el mero retardo, el accionista
24 moroso pagará a la Compañía, además, una multa equivalente
25 al diez por ciento de la aportación no efectuada en su
26 oportunidad.

27 **CAPITULO CUARTO: De los Organos de
Decisión Administración y Representación; ARTICULO**

28 **QUINCE.- Gobierno, administración y representación.- La**

1 compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas
2 y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes
3 tendrán las atribuciones que les competan según las leyes y las
4 que les señala este Estatuto. El Gerente General tendrá la
5 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

6 **CAPITULO QUINTO: De la Junta General de Accionistas;**

7 **ARTICULO DIECISEIS.- Organó supremo:** La Junta General,
8 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos,
9 es el órgano supremo de la compañía, y sus acuerdos y
10 resoluciones obligan a todos los accionistas de la misma.

11 **ARTICULO DIECISIETE.- Clases de Juntas Generales:** La
12 Junta General será ordinaria o extraordinaria. La ORDINARIA
13 se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
14 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y,
15 conocerá entre los puntos de su orden del día, entre los que
16 deberá constar el conocimiento del balance, los informes que le
17 presentaren los administradores y los comisarios acerca de los
18 negocios sociales; y, cuando corresponde fijar la retribución de
19 los comisarios y administradores. Las demás Juntas Generales
20 que se reúnan tendrán el carácter de EXTRAORDINARIAS, y

21 en ellas únicamente se podrán tratar los asuntos expresamente
22 determinados en la convocatoria. Toda resolución sobre
23 asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos
24 que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los
25 administradores. **ARTICULO DIECIOCHO.- Convocatorias:**

26 Las convocatorias a Junta General las efectuará el Presidente
27 o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a
28 petición de uno o más accionistas que representen por lo



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social
2 caso de urgencia podrá también convocar a Junta General
3 Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los
4 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
5 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al
6 fijado para la reunión. El Comisario será especial e
7 individualmente convocado. **ARTICULO DIECINUEVE.-**
8 **Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse constituida
9 para deliberar en primera convocatoria si no está representado
10 por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por
11 ciento del capital total pagado de la compañía. Si la Junta
12 General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta
13 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que
14 no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para
15 la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en
16 segunda convocatoria con los accionistas presentes, y así se
17 expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda
18 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
19 convocatoria; c) Para que la junta general ordinaria o
20 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
21 disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la
22 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la
23 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en
24 general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de
25 concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
26 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
27 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere
28 el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera

1 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
2 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
3 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se
4 constituirá con el número de accionistas presentes, para
5 resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso
6 primero, debiendo expresarse estos particulares en la
7 convocatoria que se haga. **ARTICULO VEINTE.- Juntas**
8 **Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos
9 precedentes, la Junta General se entenderá convocada y
10 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar
11 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
12 siempre que se encuentre presente o representada la totalidad
13 del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la
14 celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el
15 acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá
16 ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

17 **ARTICULO VEINTIUNO.- Representación:** Los accionistas
18 podrán hacerse representar en la Junta General mediante carta
19 dirigida al Gerente General, o por apoderado constituido
20 mediante acto auténtico. La representación es indivisible, por
21 consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y
22 ~~el representado~~, ni más de un representante por el mismo
23 representado. Los administradores y el comisario de la
24 Compañía no podrán representar mediante poder a los
25 accionistas de ella. Serán nulas las decisiones tomadas por
26 una mayoría formada en contravención de cualquiera de las
27 disposiciones de este Artículo. **ARTICULO VEINTIDOS.-**
28 **Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta



1 General serán presididas por el Presidente de la Compañía
2 actuará como Secretario el Gerente General. En su
3 ausencia de uno o de otro, los concurrentes designarán a quien
4 actuará en la Junta en reemplazo del ausente. Antes de
5 instalarse la Junta, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la
6 Ley de Compañías, a fin de constatar el quórum reglamentario.

7 **ARTICULO VEINTITRES.- Facultades de la Junta General:**

8 Es privativo de la Junta General: a.- Nombrar y remover a los
9 Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones; b.-
10 Resolver la emisión de obligaciones; c.- Resolver sobre el
11 aumento o disminución del capital social, fijación y aumentos
12 de capital autorizado, la constitución de reservas especiales y
13 facultativas, la amortización de acciones, la fusión,
14 transformación, escisión, disolución y liquidación y, en general,
15 acordar todas las modificaciones al contrato social y las
16 reformas de estatutos, de acuerdo con la Ley; d.- Interpretar los
17 estatutos sociales de modo obligatorio; e.- Nombrar y remover
18 al Gerente General y Presidente de la compañía y fijar sus
19 remuneraciones; f.- Dictar los reglamentos internos de la
20 compañía; g.- Autorizar la enajenación, gravamen o limitación
21 del dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la
22 compañía, todo ello sin perjuicio de lo ordenado por el Artículo
23 doce de la Ley de Compañías; h.- Disponer el establecimiento
24 o supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar
25 a sus representantes o factores; i.- Autorizar el otorgamiento
26 de poderes generales por parte del representante legal
27 de la compañía; j.- Las demás establecidas en la Ley y en los
28 presentes estatutos. **ARTICULO VEINTICUATRO.-**

1 **Resoluciones:** Las resoluciones de las Juntas Generales de
2 Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán
3 adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos
4 concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las
5 que representen el capital pagado. Los votos en blanco y las
6 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la
7 votación de la Junta General de Accionistas se produjere
8 empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del
9 derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto
10 se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta
11 General válidamente adoptadas son obligatorias para todos los
12 accionistas, incluso para los que no hubieren concurrido a ella,
13 salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.

14 **ARTICULO VEINTICINCO.- Actas:** De cada sesión de Junta
15 General se levantará un acta, que podrá aprobarse en la
16 misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del
17 Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta
18 General se observará el sistema de hojas móviles escritas a
19 máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas
20 con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una
21 por el Secretario. **CAPITULO SEXTO: De la Administración**

22 **ARTICULO VEINTISEIS.- Del Presidente:** El Presidente de la
23 Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas,
24 durará cinco años en sus funciones y podrá ser
25 indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del
26 cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes
27 atribuciones: a) convocar y presidir las sesiones de la Junta
28 General de Accionistas; b) firmar conjuntamente con el Gerente



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

00007



1 General los títulos y certificados provisionales de las acciones,
2 así como los certificados de preferencia, los títulos de
3 obligación y de partes beneficiarias; c) firmar conjuntamente
4 con el Secretario, las actas de las sesiones de Junta General
5 de Accionistas; d) vigilar la marcha de la Compañía, y, en
6 particular, la actuación del Gerente General; e) reemplazar al
7 Gerente General en caso de impedimento o ausencia temporal
8 o definitiva. En caso de falta o impedimento definitivo, deberá
9 convocar inmediatamente a Junta General de Accionistas para
10 nombrar a este funcionario; f) las demás atribuciones que le
11 competen según la Ley y el presente Estatuto, **ARTICULO**
12 **VEINTISIETE.- Del Gerente General.** El Gerente General será
13 elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años
14 en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.
15 Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente
16 reemplazado. **ARTICULO VEINTIOCHO.- Atribuciones del**
17 **Gerente General:** El Gerente General de la Compañía tendrá
18 las siguientes atribuciones: a) ejercer la administración activa
19 de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le
20 imparta la Junta General de Accionistas; b) ejercer la
21 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; c)
22 otorgar poderes, pero para la concesión de poderes generales
23 o para la designación de factores, precisará de la autorización
24 previa de la Junta General de Accionistas; d) suscribir
25 conjuntamente con el Presidente, los títulos y los certificados
26 provisionales de las acciones, los certificados de preferencia y
27 los títulos de obligaciones y de partes beneficiarias; e) firmar
28 conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de

1 Junta General de Accionistas; f) llevar los libros de actas de las /
2 sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y
3 accionistas, de expedientes de Junta General, el libro talonario /
4 de acciones y demás libros sociales exigidos por la Ley; g)
5 presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los
6 estados financieros relativos al período y su informe sobre las
7 operaciones y resultados obtenidos, informe que deberá
8 contener el proyecto de distribución de utilidades; h) En
9 general, tendrá las facultades necesarias para el buen manejo
10 y administración de la compañía y todas las atribuciones y
11 deberes determinados en la Ley para los administradores y que
12 la Ley o los presentes estatutos no hayan otorgado a otro
13 funcionario u organismo. **ARTICULO VEINTINUEVE.-**

14 **Inoponibilidad:** / Será ineficaz contra terceros cualquier
15 limitación de las facultades representativas de los
16 administradores de la Compañía, estipuladas en el presente
17 Estatuto o en sus reformas. **ARTICULO TREINTA.-**

18 **Prohibiciones para ser administradores:** No pueden ser
19 Administradores de la Compañía sus banqueros, arrendatarios,
20 constructores o suministradores de materiales por cuenta de la
21 misma. / Para desempeñar el cargo de administrador se precisa
22 tener capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no
23 estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades
24 establecidas por el Código de Comercio. / Los administradores
25 no podrán hacer, por cuenta de la Compañía, operaciones
26 ajenas a su objeto, / hacerlo significa violación de las
27 obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. / Les
28 es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia,



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 directa o indirectamente, con la Compañía. **CAPITULO**

2 **SEPTIMO. De los Órganos de Fiscalización y Control.**

3 **ARTICULO TREINTA Y UNO.- Comisarios:** La Junta General

4 de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario

5 suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y

6 durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente

7 reelegidos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin

8 dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

9 **CAPITULO OCTAVO.- Distribución de Utilidades y**

10 **Reservas. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Ejercicio anual:** El

11 treinta y uno de diciembre de cada año se cortarán las cuentas

12 de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios

13 durante el ejercicio, documentos que, con el estado de

14 pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente

15 General a la Junta General de Accionistas junto con los

16 informes que dispone la Ley. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-**

17 **Fondo de reserva legal:** De las utilidades líquidas anuales se

18 tomará el diez por ciento para formar e incrementar la reserva

19 legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley. De los

20 beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un

21 cincuenta por ciento para dividendos en favor de los

22 accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta

23 General; sin embargo, si las acciones de la Compañía se

24 venden en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo

25 menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y

26 realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio

27 económico. Los dividendos no devengarán interés. **CAPITULO**

28 **NOVENO.- Disposiciones Varias. ARTICULO TREINTA Y**

1 **CUATRO.- Disolución y liquidación:** Para efectos de
 2 disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo que
 3 disponga la Ley de la época en que tal evento pudiera
 4 producirse. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL**
 5 **CAPITAL.** El capital suscrito de la compañía es de
 6 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 7 NORTEAMERICA (USD \$800,00), del cual pagan los
 8 accionistas DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
 9 UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$200,00), y quedan por
 10 pagar SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
 11 DE NORTEAMERICA (USD \$600,00). Los Accionistas
 12 fundadores se comprometen a pagar el capital insoluto en dos
 13 años contados a partir de la fecha de inscripción de esta
 14 escritura pública en el Registro Mercantil, esto es la suma de
 15 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 16 NORTEAMERICA (USD \$ 600,00). El cuadro demostrativo de
 17 la suscripción e integración del capital es el siguiente: -----

18 Nombre del	Capital	Capital	Capital	Número de
19 Accionista	Suscrito	Pagado	por pagar	acciones
20 Eduardo Cevallos M.	400	100	300	400
21 Alejandro Cevallos M.	400	100	300	400
22 S U M A N:	800	200	600	800

23 El capital pagado en numerario se ha depositado en la
 24 cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la
 25 compañía, conforme consta del habilitante que se
 26 acompaña. El saldo se pagará dentro del plazo de dos años
 27 contados a partir de la inscripción de esta escritura en el
 28 Registro Mercantil. **DISPOSICION TRANSITORIA:** El Doctor



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

00009



1 José Luis Guzmán Gallegos queda autorizado para obtener
 2 de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta
 3 escritura pública y su publicación e inscripción, así como
 4 para convocar a la primera Junta General de Accionistas
 5 para que proceda a designar a los administradores de la
 6 Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las
 7 cláusulas de uso común y los documentos necesarios para
 8 la plena validez de esta escritura pública. FIRMADO) Doctor
 9 José Luis Guzmán G., Abogado con matrícula profesional
 10 número cuatro mil doscientos cuatro del Colegio de
 11 Abogados de Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA, la
 12 misma que queda elevada a escritura pública, con todo su
 13 valor legal. Para la celebración de la presente escritura, se
 14 observaron todos los preceptos legales del caso y leída que
 15 les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican
 16 en todas y cada una de sus partes, para constancia firman
 17 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

EDUARDO CEVALLOS M



SR. EDUARDO MARCELO CEVALLOS MONTIEL

C.C. 171638735-0. C.V. 072-0082.

SIGUE FIR...

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

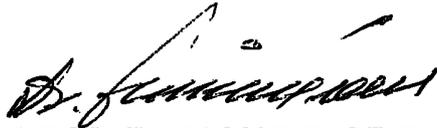
MA DEL COMPARECIENTE



SR. ALEJANDRO MARCELO CEVALLOS MONTIEL

C.C. 171524833-0

C.V. 071-0082.



DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7246579
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GUZMAN GALLEGOS JOSE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2009 11:54:02 AM ✓

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7244038 BEULAMONCELL CIA. LTDA. ✓

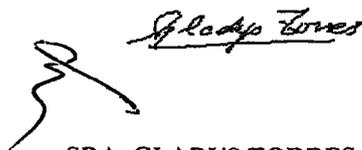
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BEULAMONCELL S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/06/2009 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CECULA DE CIUDADANIA No. 171638735-0

CEVALLOS MONTEL EDUARDO MARCELO

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

17 MAYO 1988

REG. CIV. 007-B-01E-04108-M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1990

[Signature]

URBAN DELA ESPERANZA

EL UATURIANA *****

SOL TERO

SECUNDARIA ESTUDIOS

MARCELO EDUARDO CEVALLOS MONTEL

MINICA MARGOTH MONTEL S

QUITO 24/05/2006

24/05/2018

REN 1903106

[Signature]

FUJISABAYAN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

072-0082 1716387350
NÚMERO CÉDULA

CEVALLOS MONTEL EDUARDO MARCELO

PICHINCHA CANTÓN
PRONINCIA CHAUPICRUZ
PARROQUIA ZONA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JURTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.

En: 1 Foja(s) Util(es)

Quito, a: 01 JUN. 2009

[Signature]
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notaria Decimo Octava del Cantón Quito



Dr. Enrique Díaz Ballesteros 00012

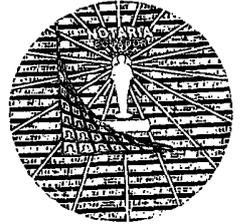


...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BEULAMONCELL SOCIEDAD ANONIMA**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

**DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**



**ESPACIO
EN
BLANCO**

RA---



Dr. Enrique Díaz Ballesteros 00013

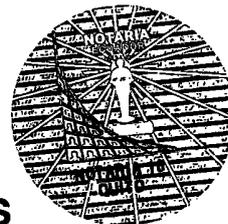


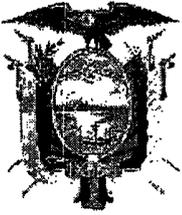
...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE BEULAMONCELL SOCIEDAD ANONIMA**, de fecha 01 de Junio del 2009, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 09.Q.IJ.002374, de fecha 11 de Junio del 2009, que APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.-**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





00014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



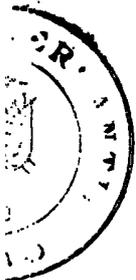
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 11 de junio de 2.009, bajo el número **1951** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BEULAMONCELL S.A.**", otorgada el uno de junio del año dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022005**.- Quito, a veintitrés de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0016442

Quito,

09 JUL 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BEULAMONCELL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA